



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 454 -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **07 JUN 2016**

**VISTO:** EL Expediente Administrativo N° 2011018485; Hoja de Registro y Control N° 45086-2012 de fecha 19 de noviembre de 2012; e Informe Técnico - Legal N° 465-2016-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 30 de mayo de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, con Expediente Administrativo N° 2011018485, ingresado por la Oficina de Trámite Documentario de COFOPRI, con escrito s/n de fecha 21 de febrero del 2011, mediante el cual el administrado Manuel Alfredo Farfán Mondragón; solicitó la adjudicación de un terreno de 113.1874 has, ubicado en el Sector de San Vicente, distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura; al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 454 -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **07 JUN 2016**

Que, el artículo 186° numeral 186.1 de la citada Ley, establece que: "(...)Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, **la declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."

Que, mediante Acta de Notificación N° 700-2015/GRP, notificada con fecha 23 de junio de 2015, se informó al administrado que en virtud del artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, se le concedía el plazo de diez (10) días hábiles, para la presentación de los siguientes documentos: 1) Copia del Documento de Identidad 2) Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico 3) Certificado de Búsqueda Catastral; 4) Certificado de Zonificación; 5) Documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha 6) Declaración Jurada de estado Civil; bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento;

Que, mediante Informe N° 465-2016/GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 30 de mayo del 2016, se determinó que el administrado Manuel Alfredo Farfán Mondragón, al no subsanar lo advertido en el párrafo anterior, ha incurrido en la causal de abandono previsto en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dándose por concluido dicho procedimiento;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO** del procedimiento administrativo seguido mediante Expediente Administrativo N° 2011018485, respecto del administrado **MANUEL ALFREDO FARFAN MONDRAGÓN**, sobre adjudicación de terreno eriazado habilitado, conforme a lo



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 454 -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

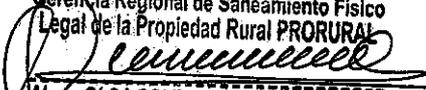
Piura, 07 JUN 2016

expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **MANUEL ALFREDO FARFAN MONDRAGÓN**, en su domicilio ubicado en Caserío San Vicente, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

  
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO  
Gerente Regional

